



Aprueba Bases del Llamado a presentar propuestas de Gabinete al XXIX Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica Antártica, 2024.-

EXENTA N° **430** / Punta Arenas, 16 de agosto de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 82, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Estatuto Orgánico del Instituto Antártico Chileno; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.886, que establece las Bases de los Procedimientos de Administración que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; las Resoluciones N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas y las Resoluciones N° 07, de 2019 y N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón; la Resolución N° 386 del 9 de julio de 2024, que aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos entre la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y el Instituto Antártico Chileno, suscrito con fecha 24 de junio de 2024; y las necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO:

- a) Que el 17 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.255, que establece el Estatuto Chileno Antártico, dispone que el Instituto Antártico Chileno (INACH), tiene por principal misión planificar, coordinar, autorizar y realizar la actividad científica, tecnológica y de difusión en materias antárticas. Asimismo, dispone que al Instituto le corresponderá la autorización y coordinación de las actividades científicas y tecnológicas antárticas, que organismos del Estado o particulares realicen en el Territorio Chileno Antártico o en el resto del continente Antártico (artículos 15 y 27, respectivamente).
- b) Que el INACH es un organismo técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, dependiente del Ministro, que goza de plena autonomía en todo lo relacionado con asuntos antárticos de carácter científico, tecnológico y de difusión, y es el único organismo al cual le corresponde resolver sobre estas materias.
- c) Que, con el objetivo de cumplir con estas tareas, el INACH invita a la comunidad científica del país a presentar proyectos de investigación en temas antárticos, cuyos objetivos y actividades estén asociados a una de las siete líneas de investigación del Programa Nacional de Ciencia Antártica (PROCIEN).
- d) Que existen recursos destinados a tal efecto y las necesidades del Servicio.

RESUELVO:

1. APRUÉBANSE las bases del llamado a postular con propuestas de Gabinete al XXIX Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica Antártica, 2024, cuyo texto íntegro es el siguiente:

LLAMADO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE GABINETE AL XXIX CONCURSO NACIONAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ANTÁRTICA, 2024

El Instituto Antártico Chileno (INACH) llama a participar en el XXIX Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica Antártica, 2024, en la modalidad de Gabinete.

BASES DEL CONCURSO

1. GENERALIDADES

- 1.1. El Instituto Antártico Chileno, en adelante e indistintamente "INACH":
- Es un organismo técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores que posee plena autonomía en todo lo relacionado con asuntos antárticos de carácter científico, tecnológico y de difusión, siendo el único organismo nacional al cual le corresponde resolver sobre estas materias.
 - Le corresponde, asimismo, planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que los organismos del Estado, o particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, realicen en el Continente Antártico¹.
- 1.2. El INACH llama a la comunidad científica del país a presentar proyectos de investigación en temas antárticos en la modalidad de Gabinete, cuyos objetivos y actividades estén asociadas a alguna de las siete líneas de investigación del Programa Nacional de Ciencia Antártica (PROCIEN) del INACH:
- El estado del ecosistema antártico;
 - Umbrales antárticos: Resiliencia y adaptación del ecosistema;
 - Cambio climático en la Antártica;
 - Astronomía y Ciencias de la Tierra;
 - Biotecnología;
 - Huellas humanas en la Antártica; y
 - Ciencias Sociales y Humanidades.

Para mayor información, revise las líneas de investigación en la página institucional del INACH (www.inach.cl), en la sección Fondos Concursables.

- 1.3. Al término de la ejecución de los proyectos, se debe entregar un Informe Final acreditando el cumplimiento de los cuatro productos exigidos:
- Publicar un artículo en una revista científica de corriente principal (Web of Science), o la debida carta de aceptación del editor, donde el/la Investigador/a Principal deberá ser primer/a autor/a o autor/a correspondiente. En el caso que lo amerite, la publicación puede ser reemplazada por la solicitud de inscripción de una patente, la cual debe estar respaldada por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, o su equivalente en el extranjero.
 - Enviar uno o más artículos para ser publicados en los medios institucionales de divulgación del INACH.
 - Por cada año de ejecución, efectuar al menos una (1) actividad de divulgación de la ciencia antártica -incluidas notas en prensa-, de acuerdo a lo comprometido en las Acciones de Divulgación (ver numeral el Anexo N° 2, Formato de documentos, de estas Bases).
 - Dirigir o codirigir, a lo menos un proyecto de tesis o memoria de título, o su equivalente, asociado

¹ Artículos 1 y 2 del D.F.L. N° 82 de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

a la temática del proyecto (ver Anexo N° 1, Glosario de Términos), y cuyo desarrollo colabore directamente con la pregunta principal del mismo, o con sus objetivos específicos.

1.4. No se permitirá en ninguna etapa de este Concurso alguna conducta inapropiada, constitutivas de faltas graves a la ética de la investigación, incluyendo la invención o falsificación de datos, la entrega consciente de información incorrecta, fragmentada o conducente a error y/o la copia sustancial de una parte de la formulación del proyecto. Por copia se entiende, para efectos de las presentes Bases y este Concurso, la apropiación indebida de una o más obras (completas o parciales) sin el consentimiento de sus autores. Ello incluye el uso no autorizado de ideas o métodos originales, obtenidos por comunicación privilegiada, tales como proyectos o manuscritos bajo revisión por pares. También se considerará falta grave la copia sustancial del trabajo de otra persona sin la correspondiente cita, a lo menos del nombre del autor, del título de la obra y de la fecha y medio de publicación.

1.5. En el evento que se pruebe cualesquiera de las conductas antes mencionadas, será causal para que la postulación sea declarada fuera de Bases, se deje sin efecto la adjudicación o se dé término anticipado al proyecto, según corresponda. Además, el INACH se reserva el derecho a inhabilitar futuras postulaciones a cualquiera de los concursos financiados por esta Institución, por un plazo de diez (10) años calendario, lo que se comunicará por escrito a la persona afectada y a su Institución Patrocinante.

1.6. Los anexos, notas al pie, instructivos y el formulario de postulación en línea, forman parte integrante de las Bases que regulan este Concurso, para todos los efectos legales.

1.7. Asimismo, quienes participen en este Concurso, por este solo hecho, autorizan al INACH a realizar todas las notificaciones por medio de correo electrónico, tales como, aquellas relativas a la etapa de postulación, adjudicación, firma de convenio y durante toda la vigencia del convenio, incluidas las relacionadas con las rendiciones de fondos e informes académicos. Para los efectos señalados precedentemente, la dirección del correo electrónico señalado como cuenta de usuario de quien postule, será el medio mediante el cual el INACH practicará todas y cada una de las notificaciones que sean necesarias en el presente Concurso. Será de exclusiva responsabilidad de quien postule utilizar, para estos efectos, una cuenta de correo electrónico válida y que sea revisada periódicamente. Lo anterior, sin perjuicio de que el/la postulante solicite fundadamente acogerse a alguna de las alternativas que contempla el artículo 46, incisos 2° y 3°, de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

1.8. Por el solo hecho de presentar un proyecto al llamado a Concurso, para todos los efectos legales, se entiende que quien postula conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes Bases, y acepta los resultados del proceso de evaluación de proyectos del INACH, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos que sean procedentes.

1.9. El INACH se reserva la facultad de fijar el sentido y alcance de estas Bases respecto a su aplicación e interpretación.

1.10. Se deja constancia que todas las referencias a horarios establecidos en las presentes Bases, corresponden a la Hora Oficial de Magallanes y de la Antártica Chilena, las que pueden tener una diferencia con respecto al huso horario de Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez.

2. ANTECEDENTES PARA LA POSTULACIÓN

2.1. El INACH financia proyectos de investigación científica o tecnológica, esto es, proyectos que conduzcan a nuevos conocimientos o aplicaciones, generadas mediante **hipótesis de trabajo explícitas (no implícitas)** en la propuesta.

2.2. Los proyectos presentados deben ser originales, es decir, no deberán contener, en lo sustancial, aspectos incluidos en otros proyectos antárticos finalizados o que se encuentren en ejecución, o incluidos en publicaciones científicas.

2.3. Quienes postulen a este Concurso serán considerados/as el/la **Investigador/a Principal** del proyecto, y deberán contar con el apoyo de una **Institución Patrocinante chilena**, con la que debe existir un vínculo laboral vigente.

2.4. Asimismo, los proyectos deben incluir **Co-investigadores/as** para la ejecución de la investigación.

Por lo tanto, el equipo de trabajo debe contener un mínimo de un/a (1) y un máximo de cinco (5) Co-investigadores/as (ver Anexo N° 1, *Glosario de Términos*).

2.5. De la misma forma, las propuestas deben considerar enfoque de género en la conformación de los equipos de trabajo (Investigador Principal más Co-investigadores). Por tal razón, al menos un 30% de las personas que participan en el equipo de investigación deben ser de sexo femenino, lo que se comprobará según lo declarado en el documento denominado "Anexo a la Propuesta" (ver Anexo N° 2, Formato de documentos).

2.6. Si quien postula es de nacionalidad extranjera, debe ser residente en el país, lo que se deberá respaldar presentando una copia simple del certificado de vigencia de permanencia definitiva en Chile, de visa de residencia definitiva o temporal, o copia de la cédula nacional de identidad. Este documento debe ser presentado al momento de la suscripción del convenio, sólo si el proyecto resulta adjudicado.

2.7. Los proyectos a presentar sólo pueden ser de Gabinete (ver Anexo N° 1, *Glosario de Términos*).

2.8. El INACH se reserva el derecho a recabar directamente un pronunciamiento independiente sobre aspectos éticos/bioéticos, de bioseguridad y/o de trabajo con seres vivos (vertebrados o humanos) en los casos que considere necesario, como, asimismo, auditar los aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad de los proyectos tomando las medidas que estime pertinentes, en caso de encontrar discrepancias o incumplimientos en relación a los protocolos aprobados.

RESTRICCIONES A LA POSTULACIÓN

2.9. Este Concurso no financia proyectos de creación artística, recopilaciones, confección de catálogos o inventarios, impresión de libros, ensayos, traducciones, propuestas audiovisuales, textos de enseñanza u otras actividades semejantes, a excepción de las actividades de divulgación contempladas en el proyecto.

2.10. Asimismo, no se aceptarán propuestas que no incluyan el mínimo de Co-investigadores o sobrepasen el número máximo permitido para conformar los equipos de trabajo del proyecto.

2.11. Tampoco se aceptarán propuestas que no consideren el enfoque de género en la conformación de sus equipos de investigación (nominación de Co-investigadores, ver numeral 2.5 de estas bases).

2.12. Una persona solo puede presentar una propuesta a este Concurso en calidad de Investigador/a Principal. Si presentara más de una, **todas ellas serán consideradas fuera de bases.**

2.13. Por otra parte, el presente llamado limita la participación de cada persona en un máximo de dos (2) propuestas, ya sea en una como Investigador/a Principal y en otra como Co-Investigador/a; o en dos como Co-investigador/a. Si una persona participa **en más de dos (2) propuestas** será causal para que **todas ellas** sean declaradas **fuera de bases.**

2.14. No podrán postular en este Concurso quienes ostenten la **categoría de Investigador/a Principal de proyectos vigentes** financiados por el INACH (ver Anexo N° 1, *Glosario de Términos*).

2.15. Además, quedarán inhabilitados quienes, al momento de postular, posean compromisos pendientes con el INACH en aspectos relacionados con la finalización de los proyectos.

2.16. Asimismo, personas que hayan sido sancionadas por INACH en alguna de las últimas cinco (5) Expediciones Científicas Antárticas (desde la ECA 56, temporada 2019-2020 en adelante), no podrán postular ni participar como parte de los equipos de trabajo en el presente Concurso.

2.17. Tampoco podrán postular ni participar en los equipos de trabajo a que se refiere este Concurso, quienes trabajan en el INACH, esto incluye a funcionarias/os y personas que reciben honorarios por parte de la Institución.

2.18. Finalmente, no podrán postular como Investigador/a Principal quienes participen en **proyectos antárticos vigentes**, con financiamiento de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), que ostenten la calidad de: Director/a de Proyectos Anillos; Director/a de Centro de Investigación con financiamiento Basal; Director/a de Proyectos FONDAP; y Director/a de Institutos y Núcleos Científicos Milenio.

3. BENEFICIOS DEL PROGRAMA

3.1. El siguiente es el apoyo financiero y logístico entregado por tipo de proyecto:

	Proyectos de Gabinete
Duración Máxima	Junio de 2027
Monto máximo año 1	\$ 15.000.000
Monto máximo año 2	\$ 15.000.000

El INACH transferirá a la Institución Patrocinante el monto adjudicado en moneda nacional no reajutable en uno o dos años, de acuerdo a la duración del proyecto. Además, el INACH transferirá a la **Institución Patrocinante** el 5% sobre el valor de los fondos adjudicados al investigador/a, por concepto de *gastos de administración*.

Los fondos asignados al primer año de ejecución se transferirán una vez que haya sido totalmente tramitado, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Decreto que aprueba el Convenio de Transferencia de Fondos Públicos, que rige la ejecución del Proyecto.

3.2. Los recursos solicitados y el plazo de duración del proyecto deben guardar directa relación con los objetivos del mismo.

3.3. La fecha estimada de inicio del proyecto es en el último trimestre del año 2024.

3.4. Para el desarrollo del proyecto de investigación, se podrán financiar comisiones de servicio nacionales y/o internacionales, bienes y servicios de consumo, activos no financieros y acciones de divulgación científica (ver Anexo N° 3, *Uso de Fondos del INACH*).

3.5. En el caso que la Institución Patrocinante apoye con recursos pecuniarios o valorizados la ejecución del proyecto, esta información deberá presentarse junto a la Carta de Patrocinio Institucional al momento de postular.

3.6. Cabe mencionar que este Concurso **no financia el pago** de honorarios o incentivos a ningún miembro del proyecto, ni viáticos en la Antártica y otros tipos de gastos, en conformidad a lo que se estipula con mayor detalle en el Anexo N° 3.

3.7. La transferencia de los fondos, para el segundo año de ejecución del Proyecto, si corresponde, se realizará sólo si: i) se ha rendido el uso de los fondos previamente transferidos; ii) se ha recibido conforme y se ha aprobado el Informe de Avance correspondiente; iii) hay existencia y disponibilidad presupuestaria en el Programa "Desarrollo de la Ciencia Antártica Concursable" del INACH, código 24.03.045; y iv) la Institución Patrocinante no posee rendiciones de fondos pendientes con el INACH, de acuerdo a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3.8. La continuidad del financiamiento estará sujeta a la aprobación de la asignación presupuestaria anual del Programa "Desarrollo de la Ciencia Antártica Concursable" del INACH, código 24.03.045, a través de la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente. El INACH se reserva el derecho a modificar los montos originalmente asignados si por decreto de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES), el presupuesto del Programa fuere modificado.

4. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN PATROCINANTE

Si el Proyecto resulta adjudicado, la Institución Patrocinante (en adelante, también ejecutor) se obliga, mediante el Convenio de Transferencia de Fondos Públicos a:

4.1. Aceptar recibir el financiamiento otorgado para la ejecución del Proyecto individualizado y se obliga a administrarlos con la debida probidad, eficiencia, responsabilidad y oportunidad, y a llevar al día los registros correspondientes.

4.2. Remitir al INACH el correspondiente comprobante de ingreso contable de los fondos transferidos, en el plazo de diez días hábiles luego de haber recibido los dineros, y la factura por los gastos de administración, mediante el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (en adelante también SISREC o Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas), que acredite

la recepción de la transferencia, según lo estipulado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, para lo cual tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la transferencia de fondos.

4.3. Adquirir o financiar, con los recursos destinados al Proyecto, sólo las comisiones de servicio nacionales o internacionales, los bienes y servicios de consumo, activos no financieros y actividades de divulgación científica indicados en el proyecto y aprobados por el INACH, para mantenerlos permanentemente a disposición y para uso exclusivo del Proyecto.

4.4. Si se contrata personal técnico y de apoyo en el marco del Proyecto, la Institución Patrocinante será su empleadora exclusiva y la única obligada a cumplir con todas las disposiciones legales vigentes relativas a materias laborales, previsionales y tributarias. El INACH no tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con dichos trabajadores ni responsabilidad por eventuales conflictos que pudieran suscitarse entre las partes señaladas.

El ejecutor sólo podrá efectuar gastos con cargo al Proyecto a partir de la fecha de inicio del mismo, es decir, una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo recién aludido, se hayan transferido a la Institución Patrocinante los fondos asignados y luego de que ésta haya presentado al INACH, el comprobante de ingreso contable de los fondos transferidos, según se expresa en el numeral 4.2 de las presentes bases.

En consecuencia, toda la documentación que respalde los gastos de la ejecución del Proyecto deberá tener fecha igual o posterior a la fecha de transferencia de los recursos.

4.5. Responder por la ejecución presupuestaria del Proyecto, dando todas las facilidades para ello y rindiendo el uso de los fondos mensualmente en los primeros quince días hábiles administrativos del mes siguiente de realizadas las adquisiciones, en el caso de instituciones públicas o, si se tratase de instituciones privadas, trimestralmente, los primeros quince días hábiles administrativos de los meses de enero, mayo, agosto y noviembre de cada año. Los documentos que respalden los gastos realizados deben incorporarse digitalmente al SISREC y, adicionalmente, las instituciones privadas deberán enviar los documentos de respaldo en original, vía correo tradicional.

4.6. La ejecución de los gastos y la rendición de los mismos se deberá realizar en concordancia con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, la resolución N° 6.289 de 1998, del Servicio de Impuestos Internos y el Instructivo de Rendiciones del INACH, documentos que no se insertan por ser conocidos por todas las partes. La sola presentación de la rendición de fondos no significa la aprobación de los gastos informados, debiendo el/la Investigador/a Principal y la Institución Patrocinante esperar el análisis que efectúa el INACH, el que indicará la aprobación, observación y/o rechazo, total o parcial de la rendición presentada. En caso de ser rechazada, se deberá reintegrar el dinero al INACH al momento de presentar el Informe Final, a más tardar.

4.7. La Institución Patrocinante se obliga a mantener todos los documentos que justifiquen los gastos declarados en la ejecución del Proyecto y a dar las facilidades para que el INACH y/o la Contraloría General de la República pueda realizar las revisiones correspondientes en cualquier etapa de la vida del Proyecto y hasta cinco años después de que haya declarado formalmente su término.

4.8. Se deberán reintegrar al INACH, los fondos remanentes del Proyecto, esto es, porque no hubieren sido rendidos, observados y/o no ejecutados o por cualquier otro motivo, mediante un depósito o transferencia bancaria a la cuenta corriente N° 91909105191 del Banco Estado de Chile, cuyo titular es el Instituto Antártico Chileno. La rendición final o el reintegro del saldo no gastado, debe realizarse al momento de presentar el Informe Final, o dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos contado desde el término del respectivo convenio.

4.9. Destinar los activos no financieros adquiridos con el financiamiento otorgado por el INACH al cumplimiento de los objetivos del Proyecto durante la ejecución del mismo; a operarlos, repararlos y mantenerlos de manera regular, de acuerdo a las normas técnicas especificadas en los manuales correspondientes, a asegurar los equipos e instrumentos que sean utilizados en el Proyecto, hasta el término del mismo y a garantizar su total disposición para el/la Investigador/a Principal y su Proyecto.

4.10. Adquirir los equipos indicados originalmente en la propuesta. Cualquier cambio de equipo o solicitud de compra de equipo no considerado inicialmente, debe estar apropiadamente justificado y debe ser aprobado previamente por INACH. No obstante lo anterior, cambios en la marca o modelo de equipos, pero manteniendo las prestaciones técnicas, no requieren justificación. Estos bienes serán utilizados exclusivamente por el Proyecto y pasarán a ser propiedad de la Institución Patrocinante al término de la

ejecución del mismo.

4.11. La Institución Patrocinante, adicionalmente, se obliga a entregar al/a la Investigador/a Principal los recursos pecuniarios o valorizados indicados en la Carta de Patrocinio Institucional.

4.12. Respecto a la suscripción de los convenios, será requisito para ello, dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, especialmente en lo que respecta a su inscripción en el "Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades", como requisito previo a la transferencia de recursos.

4.13. En ese contexto, los convenios de transferencia a los que hace referencia el numeral anterior, estarán sujetos a las siguientes obligaciones y prohibiciones, que se encuentren en el Oficio Circular N° 20 y en la Ley N° 21.640:

1. Deberán indicar el objeto social o fines que establecen los estatutos o el acta de constitución de la institución privada con la cual se suscriba el convenio. El objeto social se acreditará de manera previa a la suscripción del convenio de transferencia, y deberá ser pertinente con la actividad a desarrollar.

2. Estará condicionada a la suscripción del convenio al cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en la ley N° 19.862. De no cumplir, tendrá un plazo no superior a 15 días hábiles para subsanar las inhabilidades, desde el momento de la notificación de la adjudicación. La Lista de Espera correrá, de no entregarse la documentación en dicho plazo.

3. Como se ha dicho, las rendiciones de cuentas se deberán realizar a través del SISREC. La incorporación al sistema, y las modalidades de uso se deberán realizar de acuerdo a las instrucciones que la Contraloría General de la República emita al efecto. Será responsabilidad de los ejecutores velar por el buen uso de la plataforma y por la veracidad de la información que en ella se registre. Asimismo, será responsabilidad del INACH exigir que los receptores cumplan con la obligación de rendir cuentas, verificar el correcto uso de los recursos y exigir sus restituciones, si correspondiere.

4. Deberá acreditarse que el ejecutor (la Institución Patrocinadora) ha cumplido con las obligaciones de rendir cuenta respecto de cualquier otro convenio suscrito con el INACH, en su caso.

5. Deberá restituir los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados, rendidos u observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas.

6. Además de los requisitos anteriores, los convenios que se suscriban estableciendo la transferencia de recursos a instituciones privadas, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Sólo se podrán suscribir convenios con aquellas instituciones privadas que, al momento de la postulación, tengan a lo menos dos años de antigüedad contados desde su constitución, y que demuestren experiencia en el área de ejecución del convenio. Para estos efectos, al momento de suscribir el convenio se deberá requerir un certificado de vigencia otorgado por el organismo competente el cual acredite la antigüedad de la institución. Asimismo, al momento de la postulación, se requerirán antecedentes que demuestren la experiencia de la institución privada o de los responsables del equipo de trabajo que ejecuten el proyecto asociado al convenio.

b) Las instituciones privadas que suscriban convenios deberán constituir una o más garantías a favor del órgano de la Administración, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, cuando el total del monto de los recursos que se transfieran supere las 1.000 unidades tributarias mensuales. Dichas garantías deberán consistir en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, y deberán ascender, como mínimo, a un 5% del monto total de los recursos a transferir. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al mes de enero del año de suscripción del convenio de transferencia. Los costos financieros en que incurran las instituciones privadas con motivo del proyecto o iniciativa podrán ser considerados en los convenios de transferencias correspondientes.

c) Deberán considerar, como condición a la transferencia de los recursos, el cumplimiento de hitos

diferidos en el tiempo, relacionados con el cumplimiento del objetivo para el que fueran asignados.

d) Se podrá autorizar la subcontratación con terceros para las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, las cuales deberán estar claramente precisadas en éste. Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación del objeto principal del convenio cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento. Para estos efectos, la autoridad de la Institución Patrocinante deberá emitir una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. El convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas. En ningún caso, dicha subcontratación se podrá realizar con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 18.045.

5. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL/ DE LA INVESTIGADOR/A PRINCIPAL

5.1. Asumir la responsabilidad de ejecutar y liderar el Proyecto hasta el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos para cada una de sus etapas y a mantener actualizados sus datos de contacto en el INACH.

5.2. Ser el único interlocutor válido ante el INACH en todos los aspectos vinculados a su Proyecto, para estos efectos el/la Investigador/a Principal autoriza expresamente en este acto al INACH a realizar todas las notificaciones por medio de correo electrónico, incluidas las relacionadas con las rendiciones de fondos e informes académicos.

5.3. Permanecer en Chile al menos seis meses por año calendario durante la ejecución del Proyecto, y hasta el término del mismo.

5.4. Informar al INACH cualquier hecho sobreviniente que le impida iniciar o desarrollar el Proyecto en forma definitiva y/o solicitar el término anticipado de éste.

5.5. Utilizar los recursos asignados exclusivamente para la ejecución del Proyecto, sin sobrepasar –en ningún caso– la asignación anual aprobada y solicitar oportuna y fundadamente autorización al INACH si requiere modificar la distribución presupuestaria estipulada en el Convenio de Transferencia de Fondos Públicos.

5.6. Observar estricto y dar oportuno cumplimiento a los plazos de presentación de las Rendiciones de Cuentas mensuales de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento y en el Instructivo de Rendiciones, así como de los Informes Académicos. Los Informes de Avance deben remitirse al 30 de junio de cada año y el Informe Final a más tardar el 30 de junio del año 2027.

5.7. Publicar los resultados del Proyecto conforme lo indicado en el Convenio de Transferencia de Fondos Públicos.

5.8. Informar inmediatamente y por escrito al INACH los cambios académicos y/o financieros del Proyecto, para no afectar la correcta ejecución del mismo.

5.9. Cumplir los estándares éticos y bioéticos que regulan la actividad científica, así como velar por la adecuada protección de los animales de experimentación y las especies antárticas, el adecuado manejo de materiales potencialmente dañinos para la salud y el uso de archivos o documentos protegidos, durante toda la ejecución del Proyecto.

6. CAMBIOS FINANCIEROS O ACADÉMICOS

6.1. El/La Investigador/a Principal podrá realizar hasta dos (2) reasignaciones de fondos por año a la distribución presupuestaria estipulada en la cláusula segunda del presente Convenio, "Financiamiento", en función del buen desarrollo del Proyecto y con la finalidad de mejorar su proceso de ejecución y facilitar el logro de sus objetivos, presentando una solicitud en la sección "Re-itemizaciones" del SISREC. La redistribución no podrá significar, en ningún caso, sobrepasar la asignación anual aprobada para el Proyecto, deberá ser justificada por el/la Investigador/a Principal y estará sujeta a la aprobación expresa por parte del INACH, a través del Sistema de Rendiciones Electrónica de Cuentas.

6.2. Los cambios académicos asociados a la ejecución del Proyecto, tales como cambios de Institución Patrocinante y/o de co-investigadores/as, entre otros, deberán ser sometidos a consideración del INACH a través del Sistema de Proyectos del INACH.

6.3. Si el INACH acepta el cambio de Institución Patrocinante, la original deberá restituir al INACH el remanente de fondos no utilizados a la fecha, el monto de gastos de administración transferido proporcionalmente al número de meses que no ejecutará el proyecto y los activos no financieros